

192

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 05 ABR 2018

DEMANDANTE : FLAMINIO NUÑEZ MURILLO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN : 150013333014 2015-00172-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ingresa al despacho el expediente con informe secretarial, revisando el asunto con el fin de proferir el fallo respectivo, se tiene que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 213 del CPACA, que preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta. (negrillas por el despacho).

Revisado el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, observa el despacho que la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**, diligenció el formato No. 3 (B), correspondiente a la certificación de salarios mes a mes para liquidar pensiones del régimen de prima media, certificando con dicho formato los factores salariales sobre los cuales cotiza para pensión el señor **FLAMINIO NUÑEZ MURILLO**, sin embargo únicamente se encuentra diligenciadas las casillas "asignación básica" y "suma otros factores salariales pagados en el mes certificado", sin especificar en este último a qué factores se refiere.

De acuerdo a lo anterior el despacho encuentra necesario requerir a la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en



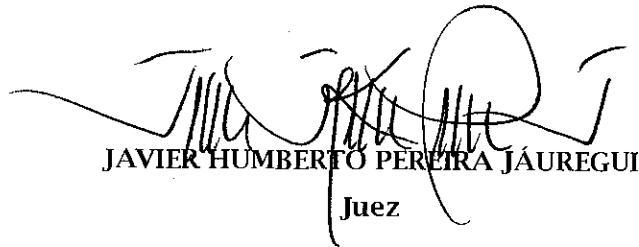
la que indique de manera precisa y detallada, sobre cuales factores salariales se realizaron los descuentos por concepto de aportes a pensión, del Señor **FLAMINIO NUÑEZ MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.250.462 de Soata (Boyacá).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

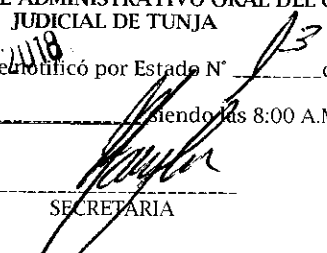
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como prueba de Oficio conforme al artículo 213 del CPACA, requerir a la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certificación en la que indique de manera precisa y detallada, sobre cuales factores salariales se realizaron los descuentos por concepto de aportes a pensión, del Señor **FLAMINIO NUÑEZ MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 4.250.462 de Soata (Boyacá).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

Cpp

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de HOY
06 ABR 2018 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA